 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit.892.300.310-2</p>	<p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> <p>INFORME FINAL DENUNCIA D_783_2022</p>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 1 DE 8

RESUMEN INFORME FINAL DENUNCIA D: 783 – 2022.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR – CESAR.

VALLEDUPAR – CESAR
NOVIEMBRE – 2022

ANGELICA MARÍA OLARTE BECERRA
Contralora Municipal de Valledupar




EQUIPO DE AUDITORÍA

ATILIO ENRIQUE FERNANDEZ USTARIZ - Líder
JORGE ARTURO ARAUJO RAMÍREZ
Profesionales especializados Oficina de Control Fiscal.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit.892.300.310-2</p>	<p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> <p>INFORME FINAL DENUNCIA D_783_2022</p>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 2 DE 8

La Contraloría Municipal de Valledupar, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y artículo 4 del Decreto 403 de 2020, realiza las acciones de control fiscal mediante las modalidades de las auditorías que se encuentran determinadas en la Guía de Auditoría Territorial “GAT” establecidos en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial “PVCFT” a través de la evaluación de los principios de la vigilancia y el control fiscal.

En desarrollo del Plan anotado, establecido para la vigencia 2022, tiene previsto el desarrollo de denuncias, conforme se vayan presentando a lo largo de la vigencia, es así con una vez radicada la denuncia D_783_2022, se dio su estudio de tal forma que se logre evaluar el contenido de la misma, teniendo en cuenta la normatividad pertinente.

Para el desarrollo de la Denuncia, se realizaron los respectivos análisis y pruebas selectivas, evaluando las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Empresa de Servicios Públicos EMDUPAR S.A. E.S.P, ASEO DEL NORTE S.A E.S.P Y ASEOUPAR en la adjudicación y ejecución del servicio de aseo en la ciudad de Valledupar. De igual manera, teniendo en cuenta que oportunidad pasada también se había analizado una denuncia encaminada a temas parecidos; se realizó seguimiento al cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito el 26 de agosto de 2021, donde las entidades comprometidas debían presentar informes de avance de manera trimestral y tener implementadas todas las acciones de mejoramiento propuestas al 30 de agosto de 2022.


En el presente informe de atención a denuncia, se registran los resultados del proceso de evaluación realizado por el equipo auditor y obtenido en el análisis de información a los informes de avance de cumplimiento del plan de mejoramiento vigente y la información aportada por las empresas en los requerimientos realizados.

Es de vital importancia comunicar que se realizó la revisión de las operaciones basados en la información obtenida en auditorías anteriores y de las entidades involucradas en el proceso. Generando dicho estudio 5 hallazgos.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit.892.300.310-2</p>	DESPACHO DE LA CONTRALORA INFORME FINAL DENUNCIA D_783_2022	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 3 DE 8

Hallazgo 1. Tercerización del servicio de aseo.

Mediante invitación pública **No. 01/2000**; la Resolución No. 0341 de 27 de junio de 2000 “*por medio de la cual se adjudica el contrato objeto de la invitación pública no. 01/2000*” y el **acta de entrega de la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Valledupar** suscrita el 1º de diciembre de 2000 se estableció que sería la nueva sociedad (Aseo del Norte) la que se encargaría de la **Operación del Servicio Público Domiciliario de Aseo y sus actividades complementarias**, como lo decía la Resolución de adjudicación de la invitación pública, o como quedó consignado en el Acta de entrega del servicio por parte de EMDUPAR a ASEO DEL NORTE, esta última comprometiéndose por el término de su vigencia a **prestar el servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Valledupar**, y por tanto se **encargaría de la recolección de residuos dentro del perímetro urbano, así como de las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos**.

Lo cual no se ha cumplido, ya que es **INTERASEO S.A E.S.P** quien se está encargando de PRESTAR el servicio de aseo conforme a los términos del CONVENIO que suscribió con ASEO DEL NORTE, el cual en su **objeto** claramente determina que será “...realizar o **prestar el servicio integral de aseo público en el municipio de VALLEDUPAR (Dpto. de Cesar), en virtud de la aplicación de la ley 142 de 1994.**”

De suerte que la SUBCONTRATACIÓN de la OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO de manera directa no está conforme a la invitación pública en trato.

Así las cosas, **ASEO DEL NORTE S.A E.S.P** no podía entregar la prestación del servicio de aseo ni tampoco la operación de dicho servicio pues para ello debía haberse dicho en la invitación pública, o en la Resolución de adjudicación, o en la escritura de constitución de la sociedad, o en el acta de entrega del servicio, que **ASEO DEL NORTE S.A E.S.P** estaba facultada para **tercerizar la prestación y/u operación del servicio**, y, adicionalmente para ello se requería que mediante invitación pública fuera entregada la operación del servicio y no como lo hizo de forma directa a uno de sus socios, quien por demás es el socio mayoritario.


Existen dos aspectos cuestionables del **CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: (i) que la remuneración del servicio a favor del Contratista sea **el cien por ciento de los ingresos recibidos producto del recaudo a los usuarios**, y, (ii) que **INTERASEO S.A E.S.P**- sea quien **asuma todos los gastos tanto propios de su operación y funcionamiento, como los gastos administrativos de ASEO DEL NORTE S.A E.S.P hasta diciembre del año 2005.**

Para el equipo auditor, los hechos descritos, configuran un **Hallazgo de tipo administrativo con presuntas incidencias, Disciplinaria**, por incumplimiento a los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 142 de 1993; la Invitación Pública No. 01/2000, la Resolución No. 0341 de 27 de junio de 2000 y el Acta de Entrega de la Prestación del Servicio de Aseo del 01 de diciembre de 2000 emanadas de EMDUPAR SA ESP; artículo 5 numeral 5.5 de la Resolución CRA 3 DE 1995; parágrafo del artículo 1 de la Resolución CRA 018 de 1995; artículo 1 de la Resolución CRA 242 DE 2003; artículo 41 y 56 de la Ley 80 de 1993; numeral 1 artículo 34 y numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 **y Penal** según lo dispuesto en los artículos 250 B, 410, 413 y 414 de la Ley 599 de 2000 (modificados por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit.892.300.310-2</p>	DESPACHO DE LA CONTRALORA INFORME FINAL DENUNCIA D_783_2022	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 4 DE 8

Hallazgo 2. Facturación y recaudo pactado en el numeral tercero del acta de entrega del servicio de aseo.

En el INFORME DE EVALUACIÓN que recomendó la adjudicación del objeto de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 001-2000 a la UNIÓN TEMPORAL INTERASEO S.A. E.S.P., ASEO TECNICO S.A. E.S.P., ASEOUPAR S.A. E.S.P. y TERMOTECNICA INDUSTRIALES S.A., se recomendó también que en el CONTRATO DE SOCIEDAD que se suscribiera se especificara “...*claramente el manejo de la parte Comercial (facturación y recaudo) así como las condiciones financieras*”. No obstante, en la ESCRITURA PÚBLICA No. 2079 del 30 de noviembre de 2000 no se especificó que el manejo de la parte comercial (facturación y recaudo) lo haría EMDUPAR S.A. E.S.P., lo cual no significa en modo alguno que dicho compromiso hubiera desaparecido o mutado pues hizo parte de los antecedentes de la entrega del servicio de aseo y la creación de ASEO DEL NORTE S.A E.S.P.

Fue por ello que **dicho compromiso quedó plasmado en el ACTA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR suscrita el 1º de diciembre de 2000** mediante la cual ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P recibió formalmente la prestación del servicio de aseo, y, como parte de los compromisos mutuos adquiridos por las partes se acordó en el **numeral tercero** que EMDUPAR S.A. E.S.P. “***será la encargada de efectuar la facturación y el recaudo de los valores cobrados a los usuarios por la prestación del servicio de que se trata, conforme contrato que suscribirán las partes (...)***”.

El 12 de enero de 2001 se suscribió el contrato de prestación de servicios de facturación, distribución, cobro y recaudo de la tasa de aseo y cartera con una duración de veinte (20) años, el cual vencía el **12 de enero de 2021**, en el que se acordó que por los servicios de facturación y recaudo ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. pagaría a EMDUPAR S.A. E.S.P. la suma correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de los valores efectivamente recaudados por todo concepto -cláusula segunda-.

No obstante haberse pactado la duración anterior, ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. mediante comunicación del 23 de junio de 2008 unilateralmente dio por terminado el CONTRATO a partir del 1º de julio de 2008, arguyendo:


“Las razones que sustentan la terminación del contrato consisten en que la empresa llegó a un acuerdo con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para la prestación del servicio de facturación conjunta.”

Pese a que en la comunicación del 23 de junio de 2008 se solicitó la terminación de común acuerdo del contrato de prestación de servicios de facturación, distribución, cobro y recaudo de la tasa de aseo y cartera, no obra ningún documento que dé cuenta que dicha terminación se haya dado de “común acuerdo”, existiendo el ACTA No. 001 del 11 de julio de 2008 cuyo objeto fue “...iniciar el proceso de liquidación...” del citado contrato en la que bajo el acápite “1. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO” no se dejó constancia alguna de que la terminación del contrato se haya dado por “mutuo acuerdo” entre las partes.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit.892.300.310-2</p>	<p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> <p>INFORME FINAL DENUNCIA D_783_2022</p>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 5 DE 8

Hay que tener presente que el DETRIMENTO PATRIMONIAL para EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento de la condición pactada en el ACTA DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR referida a que EMDUPAR S.A. E.S.P. “*será la encargada de efectuar la facturación y el recaudo de los valores cobrados a los usuarios por la prestación del servicio de que se trata, conforme contrato que suscribirán las partes (...)*”, **configura un presunto detrimento en cuantía de \$7.932.191.671** desde el mes de julio de 2008 y hasta la fecha.

Para el equipo auditor, los hechos descritos, configuran un **hallazgo administrativo con presuntas incidencias, Disciplinaria**, por incumplimiento a los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 142 de 1993; la Invitación Pública No. 01/2000, numeral 3 del Acta de Entrega de la Prestación del Servicio Público de Aseo del 01 de diciembre de 2000 emanadas de EMDUPAR SA ESP; artículo 56 de la Ley 80 de 1993; numeral 1 artículo 34 y numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002; **Penal** según lo dispuesto en los artículos 410 y 414 de la Ley 599 de 2000 (modificados por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011) y **Fiscal en cuantía de \$7.932.191.671**, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020.

Hallazgo 3. Control y vigilancia del contrato – interventoría.

La Ley 1474 de 2011 dispuso la adopción de MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LUCRAR CONTRA LA CORRUPCIÓN, estableció la obligatoriedad de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda.

El responsable de la Prestación del Servicio de Aseo en Valledupar es **EMDUPAR S.A. E.S.P.** y así lo dejaron claro las partes en el acta suscrita de entrega, donde en el numeral cuarto establecieron que “*No obstante la entrega que se realiza de la prestación del servicio, EMDUPAR mantiene control directo respecto de la forma en que éste se presta (...)*” y que dicho control se ejercería mensualmente con una interventoría por parte de EMDUPAR, pero pagada con lo recaudado por el servicio de aseo por parte de **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.**


Ni EMDUPAR S.A. E.S.P. ni la administración municipal vienen ejerciendo una adecuada supervisión o seguimiento técnico, administrativo, legal, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas cuando se celebró el negocio jurídico, ni ha contratado la interventoría y/o seguimiento técnico, externo al desempeño de la Prestación del Servicio de Aseo en la ciudad de Valledupar. La vigilancia y control realizado a este Contrato, es ejercida directamente por funcionarios de gestión técnica de EMDUPAR S.A E.S.P., esta dependencia, no cuenta con la capacidad técnica, ni el recurso humano suficiente, para el seguimiento técnico permanente y el ejercicio de las actividades propias de la interventoría.

En el año 2011 EMDUPAR S.A. E.S.P. contrató una auditoría al servicio de aseo, a través del **Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de junio 28 de 2011**, habiendo sido advertida la empresa luego del proceso auditor sobre unos incumplimientos detectados, transcurriendo desde entonces más de nueve (9) años sin que la entidad pública hubiera conminado a ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. a que cumpliera los compromisos adquiridos en el marco de la adjudicación del CONTRATO DE SOCIEDAD en desarrollo de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 001-2000. En

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit.892.300.310-2</p>	<p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> <p>INFORME FINAL DENUNCIA D_783_2022</p>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 6 DE 8

este punto, al ser EMDUPAR S.A. E.S.P. socio de ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. se debería contar con una INTERVENTORÍA externa al haberse adjudicado el contrato bajo la Ley 80 de 1993, con lo cual se puede ejercer un mejor control sobre la ejecución contractual. Hallazgo este aceptado por el sujeto de control.

El equipo auditor considera que la falta de ellas, constituye un **Hallazgo de Tipo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria**, por incumplimiento a los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 142 de 1993; la Invitación Pública No. 01/2000, la Resolución No. 0341 de 27 de junio de 2000, numeral 4 del Acta de Entrega de la Prestación del Servicio de Aseo del 01 de diciembre de 2000 emanadas de EMDUPAR SA ESP; artículo 56 de la Ley 80 de 1993; los artículos 3, 7, 25 y 40 del Manual interno de Contratación e interventoría de EMDUPAR SA ESP – Acuerdo 0169 de 2005; el capítulo V del Manual de Contratación del Municipio de Valledupar; los artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1 artículo 34 y numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 **y Penal** según lo dispuesto en el artículo 410 y 414 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo 4. Utilidades.

En las EVALUACIONES INTEGRALES efectuadas a ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. por la AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS se ha venido advirtiendo que la prestación del servicio se ejecuta desde la óptica del operador, INTERASEO S.A. E.S.P., más no de la sociedad ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P., ya que los recursos utilizados en la prestación del servicio son propiedad del operador, **reportándose utilidades netas de la operación por debajo del promedio de los márgenes del sector**, advirtiéndose que la utilidad neta tiene un retorno del 7%, utilidad que en concepto de la evaluación integral desarrollada por la SSPD se encuentra por debajo del promedio del mercado.


ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. desconoce las verdaderas cifras del negocio del Aseo en la ciudad de Valledupar, pues su socio mayoritario es quien viene OPERANDO el servicio de Aseo y es él quien conoce a ciencia cierta las cifras del negocio y se queda con las utilidades, dejando de percibir EMDUPAR S.A. E.S.P. las utilidades reales que deja dicho negocio, que entre el año 2002 y el año 2020 ha tenido ingresos operacionales superiores a los DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$298.104.572.184,00) obtenidos a partir de la facturación del servicio de aseo, mientras que EMDUPAR S.A. E.S.P. ha recibido a título de UTILIDADES tan solo CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$465.446.288,00), cifra que como bien se ha venido advirtiendo por la SUPERSERVICIOS las utilidades reportadas por ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. están por debajo del promedio del mercado.

De acuerdo con el análisis realizado Aseo del Norte S.A E.S.P. aplicó y viene aplicando las tarifas en el máximo del techo, por ende debería existir un mayor rango de utilidades en condiciones de eficiencia y por tanto **para esta auditoría es factible inferir (ante la ausencia del suministro de información) que las utilidades netas, combinando el 10% de mercados competitivos en condiciones similares y el cobro de tarifas en el techo, deberían ser del orden del 15% por la prestación del servicio en el Municipio de Valledupar y no solo del 7%, como de manera reiterada las EVALUACIONES DE GESTIÓN de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) lo ha venido señalando.**

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit.892.300.310-2</p>	<p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> <p>INFORME FINAL DENUNCIA D_783_2022</p>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 7 DE 8

Para la Superservicios, lo mismo que para este órgano de Control Fiscal, como ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. desde el inicio de la sociedad no ha registrado valores en el grupo propiedad planta y equipo, no queda claro cuál es la verdadera función de la sociedad ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. dentro de la prestación del servicio de aseo ya que todas las actividades desarrolladas las realizan a través de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., impidiendo que se pueda hacer un análisis más profundo sobre las operaciones reales por la prestación del servicio, pues los ingresos de la sociedad obedecen a una participación en la facturación, más no a los ingresos por la prestación del servicio.

En las condiciones anotadas no existen mayores beneficios para **EMDUPAR S.A. E.S.P.** por la entrega de la operación del servicio de aseo pese a que en la etapa precontractual se dijo que Emdupar tendría “...*influencia en la nueva empresa y recibirá las utilidades que ella tenga...*”.

Para el equipo auditor, los hechos descritos, configuran un **Hallazgo de tipo administrativo con presuntas incidencias, Disciplinaria**, por incumplimiento a los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 142 de 1993; la Invitación Pública No. 01/2000, la Resolución No. 0341 de 27 de junio de 2000, Acta de Entrega de la Prestación del Servicio Público de Aseo del 01 de diciembre de 2000 y la Resolución 0222 del 26 de mayo de 1998 emanadas de EMDUPAR SA ESP; artículo 41 y 56 de la Ley 80 de 1993; numeral 1 artículo 34 y numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, **Penal** según lo dispuesto en los artículos 250b, 410 y 414 de la Ley 599 de 2000 (modificados por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011); **y Fiscal en cuantía de \$4.564.738.400.00**, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020. El cual actualizaremos a la fecha del presente año, una vez tengamos la información correspondiente.

Hallazgo 5. Prórroga indefinida de la entrega del servicio de aseo sin contar con la autorización previa y expresa de los órganos competentes – violación del principio de selección objetiva.

Quienes han venido administrando a EMDUPAR S.A E.S.P., respecto de la entrega del servicio de aseo, han permitido que un particular -ASEO DEL NORE S.A. E.S.P.- y respecto a la entrega del servicio de Disposición Final, han permitido que un particular ASEOUPAR S.A. E.S.P., se adueñen del servicio de aseo y disposición final sin mediar ningún proceso de selección objetiva, luego de cumplido los VEINTE (20) AÑOS por los que a ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. y a ASEOUPAR S.A. E.S.P. se le entregó el servicio de aseo y disposición final, sin verificar que se hubiera aplicado la cláusula de reversión como ocurre con cualquier contrato de concesión.


El numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de concesión en los siguientes términos:

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> Nit.892.300.310-2</p>	<p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> <p>INFORME FINAL DENUNCIA D_783_2022</p>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 8 DE 8

del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

Lo anterior, pese a que se observan graves incumplimientos de parte de las sociedades a las que mediando una INVITACIÓN PÚBLICA se les adjudicó un CONTRATO ESTATAL, siendo evidente que los contratos adjudicados entre el año 1998 y el año 2020, por imperio de la Ley dichos contrato son de concesión.

Ni la Junta Directiva de EMDUPAR S.A E.S.P. le confirió facultades al Gerente para autorizar las modificaciones por medio de las cuales de un plumazo tanto ASEO DEL NORTE S.A E.S.P como ASEOUPAR S.A E.S.P se adueñaron del servicio de ASEO la primera y de DISPOSICIÓN FINAL la segunda, sin que tampoco el CONCEJO DE VALLEDUPAR le hubiera conferido facultades al Alcalde Municipal con el mismo fin: ampliar indefinidamente la ENTREGA de esos importantes servicios que por mandato de la Ley 142 de 1994 están bajo la tutela de la Administración Municipal y por ende son de su responsabilidad.

De esta manera se burló la Ley 80 de 1994 que fue por medio de la cual se adjudicaron las dos INVITACIONES PÚBLICAS, soslayando el PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA que debió preceder la entrega del servicio, una vez finalizó el plazo estipulado en los procesos iniciales.

En reciente CONCEPTO emitido por la SUPERSERVICIOS, sobre el tema que aquí nos ocupa, dejó en claro que los contratos celebrados entre entes territoriales y prestadores de servicios públicos domiciliarios, con el objeto de que estos últimos asuman la prestación de un servicio público domiciliario, **deben regirse para todos los efectos por el Estatuto General de la Contratación Pública**, y, en el evento que un prestador requiriera modificar un contrato inicial debía esperar a que el municipio organizara el proceso de selección objetiva, en el que pueda participar en igualdad de condiciones con otros prestadores interesados.

Para el equipo auditor, los hechos descritos, configuran un **Hallazgo de tipo administrativo con presuntas incidencias, Disciplinaria**, por incumplimiento a los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 142 de 1993; la Invitación Pública No. 01/2000, la Resolución No. 0341 de 27 de junio de 2000, Acta de Entrega de la Prestación del Servicio Público de Aseo del 01 de diciembre de 2000 y la Resolución 0222 del 26 de mayo de 1998 emanadas de EMDUPAR SA ESP; artículo 41 y 56 de la Ley 80 de 1993; numeral 1 artículo 34 y numerales 30, 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, **Penal** según lo dispuesto en los artículos 250b, 410 y 414 de la Ley 599 de 2000 (modificados por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011); **y Fiscal en cuantía indeterminada pues se hizo entrega INDEFINIDA de dos (2) servicios públicos que debieron ser entregados mediando un PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA** según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co